

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00229
Demandante: MARIA ELENA SOTO CHOTA
Demandado: MARIA LIRIA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: RECHAZA DEMANDA / C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía con radicado No.2021-00229 promovida por la señora MARIA ELENA SOTO CHOTA identificada con la C.C. 40.178.243 contra la señora MARIA LIRIA RODRIGUEZ identificada con la C.C. 40.177.652 y PERSONAS INDETERMINADAS; con memorial de subsanación, presentado en tiempo.

Revisado el memorial de subsanación presentado, considera procedente el Despacho disponer el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido el Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión del presente proceso de verbal, considerando que a la parte demandante le correspondía:

1. **APORTAR** certificado del avalúo catastral actualizado.

Solicitud subsanada, toda vez que se allegó factura del impuesto predial actualizada, donde se puede observar el avalúo catastral del bien objeto de la litis.

2. **VERIFICAR** la dirección registrada en el certificado de tradición No. 400-1388 y los indicados en el poder y la demandada.

Solicitud subsanada, en razón de que el apoderado de la parte demandante allegó nuevo poder en el que corrige la dirección del inmueble objeto de esta demanda con base en el certificado de tradición No. 400-1388.

3. **VERIFICAR** la dimensión o medidas del predio objeto de la litis, por cuanto se solicita la prescripción de una porción de terreno de 300mts cuadrados, y mediante sentencia del Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Amazonas; se prescribió una porción del predio equivalente a 92.mts2 a favor de un tercero, por lo que no es congruente pretender obtener por prescripción un predio con mucha más área del indicado.

Solicitud no subsanada, toda vez que el apoderado de la parte demandante insiste en que el área a prescribir es de 300 mts cuadrados, y revisado el certificado de libertad y tradición No. 400-1388 en la anotación No. 06 se observa que mediante declaración judicial de pertenencia se prescribió una porción del predio equivalente a 92.00 M2, a la cual le correspondió la matrícula inmobiliaria No 400-12579, quedando así un área restante de 208 M2, en este orden de ideas como se le indicó en el auto de inadmisión el área solicitada por prescripción es mayor, al área restante del predio objeto de la litis.


Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda no fue realizada en los términos requeridos, se considera procedente decretar el rechazo de la misma.

En atención a lo anteriormente expuesto, el juzgado:

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **02 de febrero de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **07.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ecf361d8c296c5e734c30df9eff15fb9e551c87098246bc81e48b511e1b8d**

Documento generado en 01/02/2022 09:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>